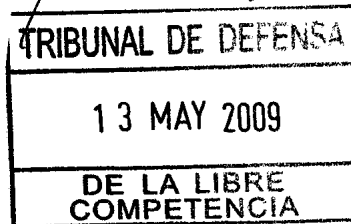


EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSI: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSÍ: Se tenga presente.



H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO,
con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos Rol NC N°
356 - 09, a ese H. Tribunal con respeto digo:

Que, de conformidad con lo solicitado por ese H. Tribunal mediante
Ord. N° 199, de 29 de abril de 2009, y lo dispuesto en el inciso segundo del
artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H.
Tribunal, evacúo el informe solicitado por VS., en los siguientes términos::

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud de fojas 49 y siguientes, doña Edith del Rosario Jara Urra en representación legal de la Sociedad Jara y Jara Limitada y don Paul Chazal Garrido en representación legal de la Sociedad Radiodifusora San Martín Chazal y Chamy Limitada, ésta última titular de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva **XQC-280**, otorgada para la comuna de Coelemu, VIII Región, solicitan a VS. que informe favorablemente la transferencia de dicha concesión de radiodifusión a la Sociedad Jara y Jara Limitada.
2. A fojas 36, SS. ha dispuesto que, previo a resolver, esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, así como de los efectos de dicha operación sobre la libre competencia.
3. Como ese H. Tribunal conoce, el servicio de radiodifusión sonora cuya transferencia se consulta, por destinar sus transmisiones a la recepción libre y directa por el público en general, está sujeto al régimen de concesión

otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. En su solicitud, la Sociedad Radiodifusora San Martin Chazal y Chamy Limitada acompaña copia simple de los documentos que pasan a indicarse:

i) Copia de la escritura pública de constitución de dicha sociedad de fecha 24 de julio de 1997 otorgada en la Notaría de Coelemu de don Renato Hernán Fuentealba Rollat; copia de la inscripción de su extracto con fecha 7 de agosto de 1997 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Coelemu con certificado de vigencia al 1 de abril de 2009. Al margen de dicha inscripción, el Conservador de Bienes Raíces de Coelemu certificó que la publicación en el Diario Oficial de dicho extracto tuvo lugar el 2 de agosto de 1997.

De acuerdo con dichos documentos, los señores Paul Chazal Garrido y don Luis Eduardo San Martin Silva son únicos socios en la mencionada compañía, siendo ésta administrada y representada por el socio Paul Chazal Garrido con amplias facultades.

ii) Copia del Decreto Supremo N° 174, de 02/04/1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), que otorga a Sociedad Radiodifusora San Martin Chazal y Chamy Limitada la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada señal distintiva **XQD-264**, para la comuna de Coelemu, VIII Región. Si bien no se acompaña en la solicitud, se ha tenido a la vista copia del Diario Oficial de fecha 16/06/1998 disponible en sitio www.diariooficial.cl, en que consta la publicación de dicho Decreto Supremo.

Elementos de la esencia de esta concesión son la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 250 Watt. y su frecuencia 91,3 MHz.

iii) Declaraciones juradas ante Notario prestadas por don Paul Chazal Garrido, en representación legal de Sociedad Radiodifusora San Martin Chazal y Chamy Limitada, y por los socios de dicha sociedad, don Paul

Chazal Garrido y don Luis Eduardo San Martin Silva. Sus afirmaciones contenidas en ellas señalan lo siguiente:

- a) Que los antecedentes que se acompañan en la solicitud de informe previo se ajustan completamente a la verdad de su contenido;
 - b) Que no es representante, ni controlador, ni posee intereses en otros medios de comunicación social; y
 - c) Que no existen en tramitación anterior ni pendiente ante el H. Tribunal, otras solicitudes de informe sobre autorización previa para transferir la titularidad de la concesión de radiodifusión sonora, en la que el suscrito tenga participación o interés.
5. Con respecto a la Sociedad Jara y Jara Limitada, interesada en la operación de transferencia, se acompaña copia simple de los documentos que pasan a indicarse:
- i) Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad de fecha 13 de marzo de 2009 otorgada en la Notaría de Coelemu de don Luis Eduardo Solar Bach; copia de la inscripción de su extracto con fecha 13 de marzo de 2009 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Coelemu con certificado de vigencia al 24 de marzo de 2009. Al margen de dicha inscripción, el Conservador de Bienes Raíces de Coelemu certificó que la que publicación en el Diario Oficial de dicho extracto tuvo lugar el 19 de marzo de 2009.

De acuerdo con dichos documentos, las señoras Ana María Jara Urra y Edith del Rosario Jara Urra son únicos socios en la mencionada compañía, siendo esta administrada y representada por doña Edith del Rosario Jara Urra con amplias facultades.

- ii) Declaraciones juradas de doña Edith del Rosario Jara Urra, prestada en representación de la Sociedad Jara y Jara Limitada, y por los socios de dicha sociedad, doña Edith del Rosario Jara Urra y doña Ana María Jara Urra. Sus afirmaciones contenidas en ellas señalan lo siguiente:

- a) Que los antecedentes que se acompañan en la solicitud de informe previo se ajustan completamente a la verdad de su contenido
- b) Que no es representante ni controlador ni posee intereses en otros medios de comunicación social;
- c) Que no existen en tramitación anterior ni pendiente ante el H. Tribunal, otras solicitudes de informe sobre autorización previa para transferir.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

- 6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
- 7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, es posible establecer que las radioemisores en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
- 8. En el presente caso, el mercado geográfico corresponde a una zona que tiene por centro la ciudad de Coelemu, y un radio aproximado de cobertura de 30 kilómetros, por lo que se incluyen radios de las localidades de Portezuelo y Quirihue.

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

9. Las radios que actualmente operan en el mercado antes definido, se muestran en la siguiente tabla.

Tabla N° 1: Mercado relevante radios FM en Coelemu

SEÑAL	FRECPRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQC-096	104,5	250	ANA SOBARZO CERDA
XQC-280	91,3	250	SOC. RADIODIFUSORA SAN MARTIN, CHAZAL Y CHAMY LTDA.
XQB-204	95,5	250	COMUNICACIONES VERTIENTE LTDA.
XQC-317	100,7	250	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE PORTEZUELO
XQC-140	95,9	1.000	CASIANO ANDRADE VERA
XQC-499	102,9	250	COMUNICACIONES CASIANO ANDRADE VERA Y CIA. LTDA.

Fuente: SUBTEL, mayo 2009.

10. La Sociedad Jara y Jara Limitada y sus socios, según declaración jurada mencionada en el numeral 5. párrafo ii), e información pública de SUBTEL sobre titulares de concesiones radiodifusión sonora, no aparecen en el listado de concesionarios que publica el ente contralor.
11. En cuanto a la empresa Sociedad Radiodifusora San Martin Chazal y Chamy Limitada, ésta aparece como titular únicamente de la concesión de radiodifusión sonora objeto de este informe.
12. En el mercado relevante de la comuna de Coelemu y alrededores, compiten 6 radios con transmisiones de alcance estrictamente local. Las potencias y frecuencias de todas ellas se detallan en la Tabla N° 1.
13. En relación con los requisitos establecidos por el H. Tribunal en su Auto Acordado N° 6/2005, cabe indicar que en la especie los antecedentes acompañados cumplen con la referida normativa.

III. CONCLUSION

14. El traspaso de la radio en Frecuencia Modulada señal distintiva XQC-280, otorgada para la comuna de Coelemu, VIII Región, a Sociedad Jara y Jara Limitada, entrante en este mercado relevante, a la Sociedad Radiodifusora San Martin Chazal y Chamy Limitada le transfiere la concesión, no altera la

cantidad de participantes en este mercado, no modifica de forma significativa la participación de las radios locales en la zona, ni altera las condiciones de competencia existentes en ella.

POR LO TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO